

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	YENIFER BLANDON MORENO
Radicado	050014003 028 2023 00042 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de su apoderado, en contra de **YENIFER BLANDON MORENO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **YENIFER BLANDON MORENO**, por las siguientes sumas y conceptos, respecto del pagaré 654943282:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$49.114.442)** por concepto de capital más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal, causados desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.779.631)** por conceptos de intereses corrientes, los cuales se causan desde el 15 de abril de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, causados a una tasa de 11.16%.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, adicionalmente se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificado con la tarjeta profesional 117.342 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebf3e097891adc5034d6108e3f2cb42df6acd622e998a7136975204e0c31e35**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>